

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 7 DE MARZO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 939</b>  <i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	<b>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.
<b>P. DEL S. 1157</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<b>TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para declarar el día 25 de octubre de cada año como el "Día de la Genealogía Puertorriqueña", a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 332</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Asuntos Municipales; y a <del>la Comisión</del> de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación <del>de un</del> <u>del</u> contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Comerío y la compañía Menonnite General Hospital, Inc., para la operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio, <u>evaluar el canon de arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción pertinente ante la reducción en las horas de servicio.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 335  (Por el señor Torres Torres)	ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.
R. DEL S. 952  (Por el señor Rodríguez Mateo)	ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.
R. DEL S. 973  (Por la señora Laboy Alvarado)	ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad, implementación y administración.
R. DEL S. 988  (Por el señor Dalmau Ramírez)	ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado <i>de Puerto Rico</i> realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1700	ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA	Para enmendar el <i>inciso (g) del</i> Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como “Ley de Transformación y <del>Alivio</del> <u>ALIVIO</u> Energético de Puerto Rico”, a los fines de que <del>la Autoridad de Energía Eléctrica u otra</del> <u>toda</u> compañía <del>de energía</del> <u>certificada</u> deberá notificar al <del>abonado</del> <u>cliente</u> mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del <del>abonado</del> <u>cliente</u> y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de <del>este disponible en la corporación</del> <u>este en la compañía de energía</u> , en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Pérez Cordero)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

INFORME POSITIVO

30 de enero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 939.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 939, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 939, fue radicado el 7 de mayo de 2018 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 7 de mayo de 2018. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes y la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Se llevó a cabo una Vista Pública el 5 de septiembre de 2018 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación, reconoce la importancia de ofrecerle a los estudiantes el curso de educación física y de contar con los recursos necesarios para que éstos permanezcan activos en el deporte, lo cual, a su vez, redundará en un mejor aprovechamiento académico. Con ello en mente, el Departamento de Educación ha hecho las gestiones para garantizar que todas las escuelas cuenten con un maestro de educación física y en algunas ocasiones, con recursos adicionales. La clase de educación física cuenta

para un crédito en el nivel intermedio y superior; sólo en los grados elementales se puede contemplar que el curso se tome en más de una ocasión. El propósito legislativo que se persigue ya es atendido por el artículo cuya enmienda se solicita. El Departamento, a pesar del recorte sufrido a su presupuesto, ha garantizado que todas las escuelas cuenten con un maestro de educación física. Considerado lo anterior, el Departamento de Educación no favorece esta medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** indicó que, hasta diciembre de 2017, el DE contaba con una matrícula aproximada de 312,000 estudiantes y un total de 2,007 maestros de educación física para todo el sistema de enseñanza pública. Conforme a dichos números, para cumplir con el propósito de la medida de asignar un maestro de educación física por cada 150 estudiantes, sería necesaria la cantidad de 2,080 maestros. Ello, implicaría que se necesitarían unos 73 maestros de educación física adicionales para lograr lo propuesto en la presente pieza legislativa. Desde el punto de vista presupuestario, el impacto fiscal máximo de la medida ascendería aproximadamente a \$1,743,389 anuales para el Departamento. Si el DE certifica que cuenta con los maestros de educación física excedentes o, en su defecto, puede sufragar con su presupuesto operacional el impacto fiscal de contratar nuevos maestros, esta Oficina no tendría objeción a la aprobación de la medida. Recomiendan que se consulte con AAFAF referente a si lo aquí propuesto resultaría cónsono o no con el Plan Fiscal.



El **Departamento de Justicia**, luego de examinar la medida, concluyó que el proyecto establece una norma necesaria y encomiable. Sus propuestas se atemperan a la tasa de estudiante por maestro en el campo de la educación física recomendada por el "*American Alliance for Health, Physical Education, Recreation and Dance*" y el "*National Center for Biotechnology Information*". Considerado lo anterior, el Departamento de Justicia, no tiene objeción a la continuación del trámite legislativo del **P. del S. 939**, no obstante, dan total deferencia al Departamento de Educación en cuanto a su conveniencia. Debido al impacto económico que podría conllevar aumentar el personal docente necesario para lograr la densidad estudiante-maestro de educación física a que se aspira mediante esta enmienda a la ley, recomiendan que se consulte a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre la presente medida.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, expresó que la cifra de 250 estudiantes de educación física por cada maestro que consigna el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 es una cifra establecida por el Departamento luego de analizar la matrícula que tiene la agencia, así como los maestros disponibles, entre otros factores. Así pues, proponer alterar la cifra, aunque persigue un fin con el cual todos se pueden identificar, podría tener un impacto significativo en las operaciones del Departamento, y, por consiguiente, limitar su capacidad de mejorar el currículo escolar, las facilidades escolares, la capacitación de los maestros, entre otras metas.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico**, expresó que han sido puntuales en defender la educación física como parte del currículo escolar al entender que los estudiantes deben ser educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por el bienestar físico, emocional y mental de los estudiantes para que puedan comprender que la capacitación física ofrece una serie de destrezas en la vida diaria que tienen implicaciones serias en la conducta, el ánimo, la capacidad de trabajo en equipo, la resistencia o la competencia sana, todas destrezas para la vida que necesitamos aplicar en el diario vivir. Cónsonos con los planteamientos de años sobre el tema de epígrafe, recomiendan la aprobación del P. del S. 939.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 146 del año 2000 establece la educación física como requisito en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación de Puerto Rico. El proceso educativo está incompleto si no incluye la instrucción y educación física de los estudiantes como elemento fundamental de su formación. La Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América ("NASPE" por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.

 Resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de ofrecerle a nuestros estudiantes el curso de educación física para que éstos permanezcan activos en el deporte, lo cual, a su vez, redundará en un mejor aprovechamiento académico. De igual forma, el deporte y la actividad física cuentan con varios elementos que, al ponerlos en práctica, ayudan a completar el desarrollo del estudiante, tanto físico, como mental. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 939**.

Respetuosamente sometido



Hon. Axel F. Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 939

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2000 se aprueba la Ley Núm. 146, a los fines de establecer la educación física como requisitos en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.



En la Exposición de Motivos de dicha Ley se nos expresa que la Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América (“NASPE” por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.

Muchos expertos han planteado repetidamente que la educación física promueve en el niño el desarrollo de fortaleza y resistencia muscular, flexibilidad y desarrollo de la capacidad cardiovascular a través del ejercicio. De igual manera, refuerza lo aprendido

en todo el currículo al proveer un laboratorio para las ciencias, matemáticas y estudios sociales. Asimismo, facilita el desarrollo en el estudiante de responsabilidad respecto a su salud y condición física, y ayuda a los jóvenes a trabajar para lograr alcanzar unas metas deportivas.

Ante la política pública de los pasados cinco años, por parte del Departamento de Educación en lo que respecta a la consolidación y reorganizaciones de escuelas del sistema público ante la baja de matrícula, resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

Por todo lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo aprobar esta legislación ya que redundará en beneficio para todos los estudiantes y en especial a aquellos prospectos deportivos que les enseñará la importancia de mantener su condición física.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, para que lea  
2 como sigue:

3           “Artículo 9.06.-Educación física.

4           Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas  
5 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada  
6 escuela. Para el caso de escuelas con más de **[doscientos cincuenta (250)]** *ciento cincuenta*  
7 *(150)* estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada **[doscientos cincuenta**

1 (250)] *ciento cincuenta (150)* estudiantes o fracción. Disponiéndose, además que, de  
2 conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos  
3 de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los  
4 estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras,  
5 equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros. "

6 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1157

  
RECORRIDO POR EL SENADO PR  
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

Informe Positivo

1 de febrero de 2019  
*marzo*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*JCB*  
La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1157**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1157, tiene como propósito declarar el día 25 de octubre de cada año como el "Día de la Genealogía Puertorriqueña", a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 1157, solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Estado y a la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía. Al momento de la redacción del

presente informe la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía no había remitido su memorial explicativo.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, expresa en su memorial que su agencia fue establecida por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada. La mencionada Ley establece al Instituto como la entidad oficial, corporativa y autónoma, con el deber de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

Recalca, que dentro de los propósitos, funciones y poderes de su agencia; otorgados por los acápites 7 y 8 de la Sección 4 de la Ley que los conforma; el Instituto no está facultado para declarar días de conmemoración de personas o eventos. No obstante, entienden que la cultura como herramienta para transmitir información, educación y valor cultural, debe unirse a aquellas causas que promuevan valores positivos a la ciudadanía y prevención de riesgos.

Por su parte, el **Departamento de Estado** avala la aprobación de la presente medida. Expresa que la genealogía es una ciencia auxiliar de la historia, que nos permite identificar nuestras raíces y nuestro pasado. Por tal motivo, entiende que la genealogía es una excelente herramienta para identificar patrones familiares y de nuestros antepasados.

Es a tal efecto, que apoya el que se apruebe este proyecto, ya que entiende que la recolección y análisis de la información que se puede conseguir a través de los estudios genealógicos contribuyen a enriquecer nuestra cultura y tradición.

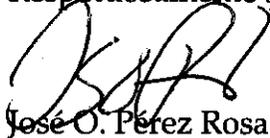
No obstante el apoyo del Departamento de Estado, la Comisión de Turismo y Cultura enmienda la medida a los fines de que tanto el Departamento como el Instituto de Cultura, pueda petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del

sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en estas actividades.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 1157**, analizar y estudiar el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Estado; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1157**

6 de diciembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*  
*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para declarar el día 25 de octubre de cada año como el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La genealogía es una ciencia auxiliar de la historia. El historiador francés, Lucien Febvre, define la historia como la ciencia del hombre, la “ciencia del perpetuo cambio de las sociedades humanas, de su perpetuo y necesario reajuste a nuevas condiciones de existencia material, política, moral, religiosa, intelectual”.<sup>1</sup> La genealogía, por su parte, identifica y organiza a un grupo de individuos, a través del tiempo, en relaciones de parentesco. Los estudios genealógicos requieren de una metodología de investigación, un sistema de registro que refleje un orden en el sistema de parentescos, definiciones y un plan de acción.

---

<sup>1</sup> Lucien Febvre. *Combates por la historia* (Barcelona: Planeta, 2017), 52.

En los primeros tiempos, la genealogía fue utilizada casi exclusivamente por las familias nobles para probar y garantizar sus linajes; hoy día se ha democratizado, y se reconoce que la genealogía es para todos, y que todos podemos hacer genealogía. La relevancia de los estudios genealógicos en la actualidad supera el capricho o la vanidad de acumular nombres que reflejan nombres, riqueza, poder, raza, etc. Fernando Picó Bauermeister, historiador puertorriqueño por excelencia, subraya sus beneficios, señalando que la reconstrucción de historias familiares se ha utilizado con frecuencia en Francia, Canadá, Italia y otros países para mostrar el efecto a largo plazo de cambios económicos y sociales.<sup>2</sup> En ellos se han encontrado aplicación para estudios antropológicos, psicológicos, biológicos, genéticos y médicos.

Recientemente se han encontrado dos valiosos aspectos y aplicaciones para la genealogía. El primero tiene que ver con la salud. La identificación de patrones matrimoniales en la familia, como la endogamia, es decir, el matrimonio dentro de una misma familia ("entre primos"), que fue tan común en Puerto Rico, puede ayudar a detectar, prevenir y tratar condiciones médicas hereditarias. Este es uno de los mayores y más poderosos beneficios del estudio genealógico, al cual no se le ha sacado provecho aún. El segundo aspecto representa un beneficio social. En las Islas Vírgenes Estadounidenses, concretamente en Santa Cruz, se ha utilizado la genealogía para eliminar barreras entre gangas y pandillas, creando un sentido de comunidad a través de la sangre común que llevan los individuos.<sup>3</sup>

De igual forma, el estudio de la genealogía nos ayuda a identificarnos con nuestras raíces, nuestro pasado. Indudablemente, el crisol cultural que denota Puerto Rico en sus tres razas, europea, africana y taína, muestra la gran diversidad genealógica y genética que enriquece nuestros linajes. Por tal razón, es a través de los estudios genealógicos que fortalecemos nuestra historia, y enriquecemos el legado de una tradición única.

---

<sup>2</sup> Fernando Picó, "La reconstrucción genealógica: una herramienta para la historia social", *Exégesis*. Año 9:25, 1996, pp.24-30.

<sup>3</sup> St. Croix Landmarks Society.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa reconoce que la genealogía tiene un valor potencial incalculable para la sociedad puertorriqueña. En el caso particular de nuestra Isla, donde constantemente luchamos por definir y defender nuestra identidad, la genealogía nos ayuda a conectar con nuestro pasado, no tan remoto. Ya sea a un pueblo o región en específico, o a un grupo étnico particular, la genealogía nos brinda un sentido de pertenencia a la sociedad, y al país.

1        **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

2        Sección 1.- Se declara el día 25 de octubre de cada año como el “Día de la  
3 Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural,  
4 social e histórico en Puerto Rico.

5        Sección 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos  
6 efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía  
7 en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la  
8 ciudadanía a participar de las mismas.

9        Sección 3.- El Secretario(a) del Departamento de Estado y el Director(a) Ejecutivo  
10 (a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Sociedad  
11 Puertorriqueña de Genealogía, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la  
12 consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de  
13 actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Genealogía  
14 Puertorriqueña”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las  
15 entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

16        Sección 4.- A fin de realizar las actividades que aquí se ordena, se autoriza al  
17 Secretario(a) del Departamento de Estado y a el Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto de

1 Cultura Puertorriqueña a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para  
2 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos  
3 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a  
4 entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en  
5 estas actividades.

6 Sección 4 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

JMP

**ORIGINAL**

RECIBIDO AGO25'17AM9:17  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
**SAR**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**25** ~~24~~ de agosto de 2017  
**RS**

Informe sobre la R. del S. 332

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

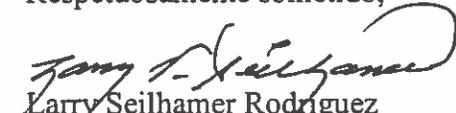
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 332 propone realizar una investigación sobre la otorgación de un contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Comerío y la compañía Menonnite General Hospital, Inc., para la operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio, para evaluar el canon de arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción pertinente ante la reducción en las horas de servicio.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodriguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 332**

23 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos Municipales; y a ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación ~~de un del~~ contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Comerío y la compañía Menonnite General Hospital, Inc., para la operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio, evaluar el canon de arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción pertinente ante la reducción en las horas de servicio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2015 el Municipio de Comerío suscribió un contrato de arrendamiento con la compañía privada Mennonite General Hospital, Inc., para administrar y operar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Comerío. El plazo del arrendamiento se extendería desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2040, por un canon de \$1.00 anual.

La cláusula 11 del contrato establece que Mennonite General Hospital, Inc., tiene la obligación de proveer servicios de salud a la población de Comerío 24 horas al día, 365 días al año, que incluya la sala de emergencias, servicios de laboratorio clínico y servicios de rayos X. A pesar de ello, recientemente el CDT redujo sus horas de servicio en clara violación al acuerdo suscrito entre las partes.

Este incumplimiento por parte de la compañía arrendataria afecta adversamente los servicios médicos que se supone ~~que~~ reciban los ciudadanos de Comerío y los pueblos aledaños. Es necesario que el Municipio tenga un CDT que opere para atender situaciones de emergencia a todas horas del día conforme al contrato otorgado. De igual manera, no todos los Municipios

cuentan con hospitales cercanos, por lo que sus residentes acuden a estos centros para recibir servicios de salud y primeros auxilios.

Por tal razón, resulta imperativo que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación exhaustiva de la relación contractual entre el Municipio de Comerío y Mennonite General Hospital Inc., para determinar si existe algún incumplimiento del contrato y evaluar la posibilidad de modificar el canon de arrendamiento o, en la alternativa, rescindir del mismo para asegurar la continuidad en los servicios médicos que reciben los residentes de Comerío.

***RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

1     ~~Artículo~~ Sección 1.- Ordenar a la Comisión Se ordena a las Comisiones de Asuntos  
2 Municipales; y ~~a la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación  
3 ~~exhaustiva en torno al~~ sobre la otorgación del contrato de arrendamiento suscrito entre el  
4 Municipio de Comerío y la compañía Mennonite General Hospital, Inc., para la operación del  
5 Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de dicho municipio, ~~para~~ evaluar el canon de  
6 arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción  
7 pertinente ante la reducción en las horas de servicio.

8     ~~Artículo~~ Sección 2.- La Comisión Las Comisiones rendirán un informe con sus  
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego~~  
10 ~~de aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

11     ~~Artículo~~ Sección 3.- Esa Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de  
12 su aprobación.

*AMS.*

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30/8  
29 de agosto de 2017

**Informe sobre la R. del S. 335**

2017 AUG 30 AM 11:03

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 335 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*[Signature]*  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **R. del S. 335**

26 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Caballo de Paso Fino Puro Puertorriqueño, a lo largo de nuestra historia, ha sido el símbolo por excelencia de nuestra cultura. Grandes han sido los ejemplares que Puerto Rico ha producido para beneficio del deporte de los cuatro tiempos laterales. Así por ejemplo, por las pistas nacionales e internacionales se han exhibido ejemplares como Dulce Sueño, padre de nuestra raza caballar, Labriego, Campanero, Réplica de Majestuoso, Barba Roja, Mágico G, Brujo Amoroso, Brujo de Kofresí, Don Coquí, entre cientos de otros.

A pesar de que la Industria del Caballo de Paso Fino Puro se encuentra regulada por el Departamento de Agricultura, por virtud de la Ley 238-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico”, no es menos cierto que la misma coexiste junto a la Industria del Caballo de Paso Fino en general. Es decir, coexiste con la industria de caballos de Paso Fino de otras líneas genealógicas, principalmente de líneas colombianas.

De hecho, Puerto Rico se ha convertido en la capital internacional del Caballo de Paso



Fino y han sido múltiples los ejemplares que han resultado campeones internacionalmente representando nuestra bandera. El caso más reciente y notorio es el del ejemplar Joyero III, que ha ganado Grandes Campeonatos en múltiples ocasiones en la Ponce Internacional, Mundial Confepaso, Spectrum (Miami, Florida), entre otras.

La Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, representan una inyección directa de millones de dólares a nuestra economía, además de generar empleos directos a cuidadores, entrenadores, montadores, exhibidores, parafreneros, veterinarios, entre otros.

En estos tiempos de crisis que enfrentamos, es el interés de este Senado de Puerto Rico conocer de primera mano las dificultades y necesidades que enfrentan nuestras industrias agropecuarias como la Industria del Caballo de Paso Fino. Ello con el fin de promover medidas en pro del desarrollo de la misma. A tales fines, este Senado de Puerto Rico tiene a bien aprobar esta Resolución.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de de Agricultura del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de  
3 Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de  
4 conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

5            Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después  
8 de la aprobación de esta Resolución.

9            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

*JWS,*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 952

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

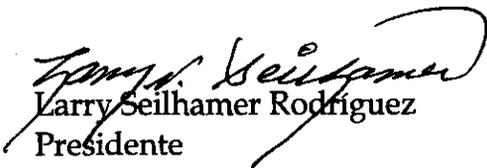
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 952, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 952 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 952, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 952**

21 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA, por sus siglas) tiene bajo mandato estatutario la responsabilidad de velar por el ofrecimiento de servicios de salud a los fines de asegurar a todos los pacientes beneficiarios la más alta calidad de prestación de servicios, y proteger los mejores intereses de los pacientes afectados.<sup>1</sup> Sin embargo, desde hace más de un lustro, la prensa del país *de Puerto Rico* ha reseñado importantes señalamientos sobre el estado crítico que impera en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Información vertida por los pacientes durante el año 2011 detallaron sobre la falta de personal especializado, escasez de medicamentos y facilidades en condiciones no aptas para su uso. De igual

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada (3 L.P.R.A. § 402g).



forma, se abordaba la grave situación de ausentismo de empleados que reclamaban estar sobrecargados de trabajo.

Años posteriores nos percatamos que la situación no ha cambiado del todo. Durante el año 2015, un rotativo ~~del país~~ detalló las circunstancias que imperaban en el hospital para aquel entonces. En ese momento, dos (2) especialistas psiquiátricos, contratados a tiempo parcial, ofrecían sus servicios para un total de ciento sesenta y seis (166) pacientes reclusos en el lugar. Esto no solo presenta una carga excesiva de trabajo para los galenos, sino que la cantidad de pacientes atendidos sobrepasaban el máximo autorizado por licencia que les concede el Departamento de Salud de ciento veinticinco (125) pacientes. Además, notas periodísticas del año 2017 recogen preocupaciones adicionales sobre el estado de los pisos, tuberías tapadas y hacinamiento de pacientes. Esta precaria situación coloca a pacientes y familiares a expresar que “el hospital tiene más problemas que el beneficio que le da a los pacientes”.

Todo lo anterior es evidencia clara y contundente de la necesidad de intervención inmediata de parte de las autoridades correspondientes para subsanar y garantizar la calidad de servicios ofrecidos a esta comunidad de pacientes. Así las cosas, ante la pasada y presente situación denotada en el hospital, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado considera necesario constatar si la institución hospitalaria está apta para ejercer funciones, y servir a pacientes cuya necesidad de prestación de servicios de excelencia es crítica para su bienestar físico, mental y emocional. Sirva esta investigación legislativa para auscultar posibles soluciones y priorizar recursos, según las necesidades de cada centro hospitalario psiquiátrico.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1            Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto
- 2 Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y
- 3 accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico
- 4 Forense de Ponce.

*MS.*

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
3 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de noventa (90) días  
4 después de la aprobación de esta Resolución.

5            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MS' followed by a flourish.

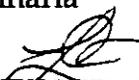
# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

  
RECIBIDO FEB 28 19 PM 3:51  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

28 de febrero de 2019

### Informe sobre la R. del S. 973

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

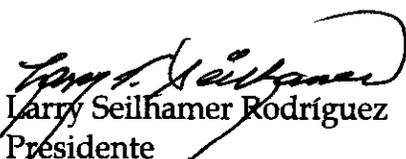
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 973, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 973 propone realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad, implementación y administración.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 973, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 973

24 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad, implementación y administración.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" establece que el Departamento de Seguridad Pública tendrá dentro de sus funciones "Integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados". A estos fines, se crea la Junta de Evaluación Médica, la cual tendrá unos asesores "en materia de asuntos médicos para con los empleados, de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda, haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental". Entre las funciones y responsabilidades de la mencionada Junta, se dispone que "brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su



estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo”.

Sin embargo, en el 2018 se realizaron alrededor de 180 intervenciones con miembros de la Policía involucrados en casos de violencia de género. En estas situaciones, los involucrados, además de enfrentar una investigación administrativa, se someten a los programas de ayuda al empleado. El Programa de Ayuda al Empleado había atendido hasta octubre del 2018 a 1,670 empleados, la mayoría agentes y oficiales, así como civiles. De esa cifra, solo 115 casos eran de violencia doméstica y entre ellos no figuran los casos con desenlaces fatales de ese año, tales como el de una teniente quien fue asesinada por su expareja civil, un teniente asesinó a su pareja y se suicidó, y un agente quien asesinó a una colega con la que había mantenido una relación, para luego privarse de la vida.<sup>1</sup> Los casos de agentes intervenidos nunca fueron referidos porque las víctimas no se querellaron o por desconocimiento de sus supervisores, que estarían obligados a hacer los referidos, de notar conductas conflictivas entre las parejas.<sup>2</sup> Por otra parte, a comienzos del 2019, ~~el agente Gabriel Hernández Jiménez~~ se reseñaba que un agente, adscrito al Negociado de Patrullas de Carreteras, tomó un rehén en la sucursal de la cooperativa Federal Credit Union. En la mencionada situación, el líder del Concilio Nacional de Policías (Conapol), Edwin Robles López, lamentó las circunstancias que atravesaba el agente y consideró que la Policía debió actuar como una familia extendida y observar los indicios a tiempo.<sup>3</sup>

A base de lo reseñado en los medios de comunicación, múltiples oficiales y agentes han señalado que el sistema de ayuda no funciona. Esto se debe a que la agencia tiene 15 psicólogos por contrato que trabajan 100 horas al mes y los supervisores no hacen

---

<sup>1</sup> [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article\\_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html)

<sup>2</sup> [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article\\_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html)

<sup>3</sup> <https://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/atraslosserviciosdesaludmentalentalapolicia-1319681/>

*MS.*

referidos, como deben de hacer en casos de deterioro físico y emocional.<sup>4</sup> Del mismo modo, el sistema utilizado por los psicólogos también ha sido puesto en entredicho, porque si un agente acude a solicitar ayuda, se alega que lo primero que hacen es desarmarlo, le dan cita para varios meses después y, cuando acude al comandante del precinto, como no tiene su arma de reglamento, lo asignan a funciones como cortar grama, limpiar baños o labores de mecánica.<sup>5</sup>

El presidente del Frente Unido de Policías (FUPO), Diego Figueroa, y el líder del Concilio Nacional de Policías (Conapol), Edwin Robles López, han ofrecido múltiples sugerencias para atender estas fallas en el sistema de ayuda psicológica, tales como: que se restituyan los servicios que ofrecía el Programa Inspira y que se permita a los estudiantes de psicología hacer su práctica en la Policía o se solicite ayuda de grupos de apoyo u organizaciones sin fines de lucro, ante la crisis existente. El Informe del Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico de 2007 indicó que el Programa Inspira motivó el auto referido de los policías, en parte, porque no se desarmaban de inmediato.

Con el fin de garantizarle los mejores servicios psicológicos a los empleados y las empleadas del Departamento de Seguridad Pública, el Senado de Puerto Rico entiende necesario, prudente y meritorio investigar todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a su efectividad, implementación y administración.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo lo relacionado a la Junta de
- 3 Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de

<sup>4</sup> [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article\\_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html)

<sup>5</sup> [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article\\_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html)

*AMS.*

1 estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad,  
2 implementación y administración.

3           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de  
6 ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 28 15:31:40  
SECRETES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 988

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 988, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 988 propone realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 988, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 988**

6 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Plaza del Mercado de Río Piedras constituye uno de los íconos representativos de nuestra ciudad universitaria. Por mucho tiempo el corazón de Río Piedras, la Plaza del Mercado de Río Piedras, es un centro comercial importante por la diversidad de comercios, productos y servicios locales que allí se ofrecen, así como por la presencia de obras de arte que recogen nuestra cultura popular. La Plaza del Mercado de Río Piedras es también centro de servicios gubernamentales que sirven bien a la comunidad riopedrense. Asimismo, provee una oferta culinaria criolla que no se encuentra fácilmente en otras plazas de Puerto Rico.

Con el transcurso del tiempo, sin embargo, la Plaza del Mercado de Río Piedras ha sufrido los mismos embates que otros espacios públicos de ~~nuestro País~~ *nuestra Isla*. La competencia desleal de las megatiendas en grandes centros comerciales y la falta de



inversión de parte del Estado ha tenido efectos sobre la Plaza del Mercado de Río Piedras y de la ciudad universitaria en general.

Desafortunadamente, no existe un proyecto de divulgación y mercadeo para dar a conocer la Plaza del Mercado de Río Piedras. Grandes sectores de nuestra sociedad desconocen su existencia; miles de nuestros conciudadanos no han tenido la oportunidad de aprovechar los servicios y productos que ofrece este centro de actividad económica y cultural. Es imperativo promover e impulsar este importante espacio público que le ha servido por décadas al País a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, es necesario que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado realice una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial, y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre  
3 el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física,  
4 su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de  
5 identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

6           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, y  
7 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada la~~  
8 aprobación de esta resolución Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
10 después de su aprobación.

*MS*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2019

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1700

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1700, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1700 propone enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de que toda compañía de energía certificada deberá notificar al cliente mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de este en la compañía de energía, en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.27 las normas para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago. Según dicho artículo, las compañías de energía podrán suspender el servicio eléctrico por falta de pago luego de transcurrido el término de treinta (30) días que tiene el cliente para objetar la factura. No obstante, antes de proceder con la suspensión del servicio, la compañía de energía deberá enviar por escrito al cliente un apercibimiento de suspensión. Además, deberá esperar que transcurra un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento para poder efectuar la suspensión.

Expresa la parte expositiva de la medida que diversas jurisdicciones de Estados Unidos tales como Iowa, Georgia y Wisconsin, entre otras, tienen como requisito previo a la suspensión del servicio eléctrico que la compañía proveedora de dicho servicio contacte al cliente por algún medio, aun cuando se hayan realizado notificaciones escritas previas de aviso de suspensión. Estos requisitos tienen el efecto de reducir el

*ms.*

por ciento de clientes a los que se les suspende el servicio de energía eléctrica. Por tal razón, el P. de la C. 1700 pretende establecer que las compañías de energía en Puerto Rico tengan que notificar a sus clientes la suspensión de servicio por falta de pago en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión, luego de transcurridos los diez (10) días del envío del apercibimiento por escrito.

### ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1700

La Comisión Especial de Asuntos de Energía solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Negociado de Energía de Puerto Rico. El Negociado de Energía envió su memorial por correo electrónico. Sin embargo, la Autoridad de Energía Eléctrica no contestó.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)** expresó que diversas jurisdicciones de Estados Unidos y de otros países requieren a las compañías de servicio eléctrico cumplir con requisitos similares al que propone el P. de la C. 1700. Señaló el NEPR que lo que propone la medida ayudaría a reducir el porcentaje de clientes a los que se le suspende el servicio de energía. Al evitar la suspensión, ahorramos el dedicar recursos para llevar a cabo una desconexión y reconexión. A su vez, el cliente tiene oportunidades adicionales de pagar por el servicio de electricidad. Por tal razón, el NEPR apoya la aprobación del P. de la C. 1700.

No obstante, el NEPR destaca que el texto utilizado para trabajar con la medida corresponde a la Ley 57-2014 sin las enmiendas de la Ley 4-2016. Señala el NEPR que las enmiendas incorporadas a la Ley 57-2017 mediante la Ley 4-2016 deben contemplarse en el P. de la C. 1700, ya que las mismas garantizan derechos adicionales a los clientes de los contemplados en el lenguaje original de la Ley 57-2014. Por consiguiente, se enmendó la medida para que no se trastocara el lenguaje de la Ley 57-2014, según enmendada por la Ley 4-2016.

### CONCLUSIÓN

Otras jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo requieren a las compañías de energía hacer esfuerzos adicionales para contactar a los clientes antes de realizar una suspensión de servicio por falta de pago, luego de notificarles por escrito. Esto tiene el efecto de reducir las suspensiones de servicio porque se le provee al cliente una oportunidad adicional de cumplir con su responsabilidad de pagar por el servicio que recibe. El P. de la C. 1700 busca enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", para proveer este beneficio al pueblo puertorriqueño.

En específico, el P. de la C. 1700 tiene el propósito de requerir que las compañías de energía en Puerto Rico, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago, tengan que notificar al cliente la

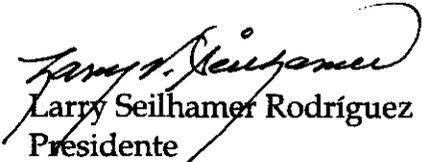
*M.S.*

suspensión por falta de pago mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica y a través de los medios electrónicos disponibles en el record del cliente. Ello, con el fin de que el cliente pueda realizar las gestiones pertinentes para evitar una suspensión del servicio.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía acogió las recomendaciones esbozadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico que mejoraron la pieza legislativa. Específicamente, se eliminó el lenguaje de los incisos (a) al (f) del Artículo 6.27, ya que el mismo no correspondía a la versión más actualizada de la Ley 57-2014.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1700, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(18 DE OCTUBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1700

10 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguro

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ~~Alivio~~ ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de que la ~~Autoridad de Energía Eléctrica u otra~~ toda compañía de energía certificada deberá notificar al ~~abonado~~ cliente mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del ~~abonado~~ cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de ~~este disponible en la corporación~~ este en la compañía de energía, en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ~~Alivio~~ ALIVIO Energético de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.27 ~~establece~~ el procedimiento de revisión de facturas y las normas para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago. Según dicho artículo, las compañías de energía podrán suspender el servicio eléctrico por falta de pago luego de transcurrido el término de treinta (30) días que tiene el cliente para objetar la factura. No obstante, antes de proceder con la suspensión del servicio, la compañía de energía deberá enviar por escrito al cliente un apercibimiento de suspensión. Además, deberá esperar que transcurra un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento para poder efectuar la suspensión.

~~Este Artículo consigna los requisitos procesales mínimos para el abonado o usuario de que recibirá, con tiempo suficiente para objetarla, una notificación de suspensión del servicio, que tendrá derecho a un procedimiento administrativo para protestar de la anunciada suspensión y que la agencia divulgará de manera efectiva y de alcance a todo abonado la descripción en contenido y forma del procedimiento para objetar una facturación por servicios.~~

~~Sin embargo, en los momentos de estrechez económica que vive nuestro pueblo, existen innumerables casos en los que los abonados de servicios públicos no cuentan con los medios económicos necesarios para poder cumplir su obligación de pago de estos servicios. En otros casos, hemos visto cómo los servicios son suspendidos a pesar de que el abonado se acoge al procedimiento de revisión o a un plan de pago, provocando que este tenga que presentarse a las oficinas de servicio de la Autoridad para aclarar el error y que le restituyan el servicio que nunca debió ser suspendido.~~

Diversas jurisdicciones de Estados Unidos tales como Iowa, Georgia y Wisconsin, entre otras, tienen como requisito previo a la suspensión del servicio eléctrico que la compañía proveedora de dicho servicio contacte al cliente por algún medio, aun cuando se hayan realizado notificaciones escritas previas de aviso de suspensión. Estos requisitos tienen el efecto de reducir el porciento de clientes a los que se les suspende el servicio de energía eléctrica. Por tal razón, entendemos pertinente establecer mediante ley que las compañías de energía en Puerto Rico deberán notificar a sus clientes la suspensión de servicio por falta de pago en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión.

~~Esta medida va dirigida a enmendar Ley enmienda la “Ley de Transformación y Alivio ALIVIO Energético de Puerto Rico”, para requerir a las compañías de energía que notifique notifiquen al abonado cliente, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión del servicio por falta de pago. Dicha notificación deberá ser, pero sin limitarse, mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del abonado cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el record de éste este. Ello, con el propósito de que el abonado cliente pueda evitar una suspensión del servicio errónea y/o hacer los arreglos pertinentes para afrontar el efecto de dicha suspensión, en los casos que proceda.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 6.27.-Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas
- 4 para la Suspensión del Servicio Eléctrico

1 ~~(a) Antes de acudir a la Comisión de Energía para solicitar una revisión de~~  
2 ~~factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía~~  
3 ~~certificada que le cobro dicha factura, el procedimiento administrativo~~  
4 ~~informal que se establece en este Artículo y los Reglamentos que adopte la~~  
5 ~~comisión. En este procedimiento administrativo informal no aplicarán las~~  
6 ~~disposiciones del Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada,~~  
7 ~~conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del~~  
8 ~~Gobierno de Puerto Rico".~~

9 ~~(1) Todo cliente podrá objetar su factura de servicio eléctrico y solicitar~~  
10 ~~una investigación por parte de la compañía certificada dentro de un~~  
11 ~~término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea~~  
12 ~~depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo~~  
13 ~~electrónico. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente~~  
14 ~~investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al~~  
15 ~~promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6)~~  
16 ~~meses. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar~~  
17 ~~la investigación hasta que la cantidad correspondiente promedio de las~~  
18 ~~facturas no disputadas haya sido pagada. Las entidades o~~  
19 ~~instrumentalidades públicas que deseen objetar su factura tendrán un~~  
20 ~~término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y~~  
21 ~~solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.~~

*M.B.*

1 ~~(2) La persona podrá notificar su objeción y solicitud de investigación de~~  
2 ~~su factura a la compañía de energía certificada mediante correo~~  
3 ~~certificado, teléfono, fax o correo electrónico, siempre que dicha~~  
4 ~~objeción y solicitud se someta a través de los contactos específicos~~  
5 ~~provistos para esos propósitos por la compañía de energía certificada~~  
6 ~~y se pueda establecer con certeza la fecha del envío de la objeción y~~  
7 ~~solicitud de investigación.~~

8 ~~(3) Una vez notificada la objeción y solicitud de investigación, la~~  
9 ~~compañía de energía certificada deberá concluir la investigación e~~  
10 ~~informar al cliente el resultado dentro de un término de treinta (30)~~  
11 ~~días contados a partir de la fecha en que la persona notificó su objeción~~  
12 ~~y solicitud de investigación. La compañía de energía certificada~~  
13 ~~notificará al cliente el resultado de la investigación por escrito a su~~  
14 ~~dirección postal en récord o a la dirección de correo electrónico que~~  
15 ~~haya provisto al notificar su objeción y solicitud de investigación. Al~~  
16 ~~notificar el resultado de la investigación, la compañía de servicio~~  
17 ~~eléctrico informará al cliente sobre su derecho para solicitar la~~  
18 ~~reconsideración de dicho resultado y el término dentro del cual deberá~~  
19 ~~solicitar la reconsideración.~~

20 ~~(4) Si el cliente no está conforme con el resultado de la investigación de la~~  
21 ~~compañía de servicio eléctrico, deberá solicitar por escrito a dicha~~  
22 ~~compañía la reconsideración de esa decisión inicial por parte de un~~

*M.S.*

1 ~~funcionario de mayor jerarquía. Toda solicitud de reconsideración~~  
2 ~~deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a~~  
3 ~~partir de la notificación de la decisión de la compañía de servicio~~  
4 ~~eléctrico sobre el resultado de la investigación. El cliente podrá~~  
5 ~~presentar y notificar su solicitud de reconsideración a la compañía de~~  
6 ~~servicio eléctrico mediante correo certificado, fax o correo electrónico,~~  
7 ~~siempre y cuando ésta se someta a través de los contactos específicos~~  
8 ~~provistos por la compañía para estos propósitos.~~

9 ~~(5) La compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30)~~  
10 ~~días a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración para~~  
11 ~~evaluarla y notificar por escrito a la persona su decisión final sobre el~~  
12 ~~resultado de la investigación. Toda decisión final deberá exponer~~  
13 ~~claramente por escrito que el cliente tendrá el derecho de presentar un~~  
14 ~~recurso de revisión ante la Comisión y una descripción de cómo~~  
15 ~~presentar el recurso.~~

16 ~~(b) Toda factura que una compañía de energía certificada envíe a sus clientes,~~  
17 ~~deberá advertir de manera conspicua que todo cliente tiene un término de~~  
18 ~~treinta (30) días para objetar la factura, pagar la cantidad correspondiente~~  
19 ~~al promedio de las facturas no disputadas de los últimos seis (6) meses y~~  
20 ~~solicitar una investigación por parte de la compañía de servicio eléctrico,~~  
21 ~~todo sin que su servicio quede afectado.~~

*ms.*

1 ~~(e) La presentación de la objeción de una factura y las solicitudes de~~  
2 ~~investigación a una compañía de energía certificada no eximirán a los~~  
3 ~~clientes objetantes de su obligación de pagar las facturas futuras por los~~  
4 ~~servicios eléctricos que esa compañía le provea.~~

5 ~~(d) Al presentar su querrela ante la Comisión el cliente querellante deberá~~  
6 ~~demostrar que ha cumplido con los requisitos establecidos en este Artículo.~~  
7 ~~De la misma manera, la compañía de servicio eléctrico querellada deberá~~  
8 ~~establecer en su primera comparecencia ante la Comisión que han cumplido~~  
9 ~~fielmente con los requisitos establecidos en este Artículo.~~

10 ~~(e) La Comisión revisará de novo la decisión final de la compañía de energía~~  
11 ~~certificada sobre la objeción y el resultado de la investigación.~~

12 ~~(f) Si el cliente no efectúa el pago de la factura y no utiliza ni agota el~~  
13 ~~procedimiento para objetar facturas, la compañía de energía certificada~~  
14 ~~podrá suspender el servicio eléctrico de dicho cliente hasta que pague.~~  
15 ~~Antes de suspender el servicio, la compañía de energía certificada deberá~~  
16 ~~enviar al cliente un apercibimiento por escrito sobre la eventual suspensión.~~  
17 ~~La compañía de energía certificada no podrá notificar dicho apercibimiento~~  
18 ~~de suspensión antes de que transcurra el término de treinta (30) días que~~  
19 ~~tiene el cliente para pagar u objetar y solicitar una investigación de la~~  
20 ~~factura de cobro bajo el inciso (a)(1) de este Artículo.~~

21 (a) ...

22 ...

ANS.

1        (f)...

2        (g) La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio

3                luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del

4                envío del apercibimiento sobre la suspensión. ~~suspensión, y dentro de ese~~

5                ~~término deberá notificar,~~ La compañía de energía notificará al cliente cuarenta

6                y ocho (48) horas antes, de la suspensión del servicio, mediante mensaje

7                automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del

8                ~~abonado~~ cliente y mediante cualquier otro medio electrónico que obre en ~~su~~

9                expediente del cliente en la ~~corporación~~ compañía de energía. La suspensión

10                del servicio nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el

11                día laborable anterior a este último. Si la ~~Autoridad~~ o compañía de energía

12                incumple con este requisito, no podrá cobrar el un cargo por reconexión."

13        Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

*Mds.*